

ANEXO ÚNICO

ACUERDO IEPC/CG-A/044/2024

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Candidatura: la persona que será postulada por un partido político, coalición, candidatura independiente o común para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- b) Consejo General: Órgano superior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- c) Comisión: Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates.
- d) Instituto Electoral: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- e) Lineamientos: Directrices que indican las etapas y pautas generales a las que se sujetarán los debates organizados por el Instituto Electoral.
- f) LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- g) Persona moderadora: Persona encargada de conducir un debate electoral organizado por el Instituto Electoral.
- h) Participante: Persona candidata que acepta intervenir en algún debate electoral organizado por el Instituto Electoral.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos aplicables para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos que organice y promueva el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana entre las candidaturas que contengan a algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Chiapas, en términos de lo previsto por los artículos 303 al 313 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como del artículo 34 de la Constitución local y 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Artículo 2. La aplicación de estos Lineamientos corresponde al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, quienes deberán sujetarse a los mismos, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en materia de debates entre candidaturas.

Los debates entre las candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, organizados por instancias distintas a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en términos del artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, deberán observar estos Lineamientos como criterios orientadores, al margen de lo dispuesto en el artículo 314 numerales 1 al 8, del Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional de Elecciones.

Artículo 3. De acuerdo al artículo 304 del Reglamento de Elecciones, por debate electoral se entiende aquel acto público que únicamente se puede realizar en los períodos de campaña respectivos, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad e igualdad.



Conforme al numeral 1 del artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el debate se define como la discusión que se lleva a cabo en forma pública entre dos o más contendientes a un mismo cargo de elección popular, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos y su objetivo principal es el intercambio de ideas, en un marco de respeto y civilidad entre los participantes.

Artículo 4. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, organizará y realizará debates entre candidaturas a la Gubernatura; dicha comisión también será la encargada de promover, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

Artículo 5. La Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, organizará y realizará debates entre candidaturas a la Gubernatura y promoverá la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones locales y miembros de ayuntamientos en los términos siguientes:

- a) Organizará y realizará el o los debates donde participen las candidaturas a la Gubernatura de la entidad, teniendo en cuenta la eficiencia y disponibilidad presupuestal y orgánica del Instituto.
- b) Promoverá, a través de los Consejos Municipales Electorales, a petición expresa de la mayoría de las candidaturas, debates para la elección de Miembros de Ayuntamiento, según su ámbito de competencia, observando en todo momento lo dispuesto en estos Lineamientos;
- c) Promoverá, a través de los Consejos Distritales, únicamente a petición expresa de la mayoría de las candidaturas, debates para la elección de Diputaciones locales, según el distrito correspondiente a su ámbito de competencia, observando en todo momento lo dispuesto en estos Lineamientos.

Artículo 6. Los debates organizados, realizados y promovidos por la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, tendrán los siguientes objetivos:

- a) Ser un instrumento por medio del cual cada una de las candidaturas expresen y confronten sus programas, proyectos y plan de trabajo que conforman su plataforma electoral, así como sus opiniones respecto a temas de interés social y político;
- b) Lograr un intercambio de diversos puntos de vista sobre temas de interés, a fin de que la ciudadanía pueda valorar diferentes propuestas políticas y partidistas, en un marco equitativo de condiciones y participación;
- c) Ser una vía de comunicación que permita a la ciudadanía acceder a más información sobre las candidaturas que participan en el debate;
- d) Fomentar la educación cívica, la cultura político-democrática y la participación ciudadana; y
- e) Coadyuvar a que la ciudadanía emita un voto informado.

Artículo 7. Los debates organizados y realizados por la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, tendrán las siguientes características:

- a) Se realizarán en los periodos de campaña, siendo estos los que determine el órgano electoral para los cargos de elección que correspondan.
- b) Conforme al artículo 174 de la LIPEECH, serán transmitidos por el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión; por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público con cobertura en el estado. También serán transmitidos en tiempo real o de manera diferida en las redes sociales del IEPC y puestos a disposición, previa comunicación de los medios digitales u otros que así lo manifiesten. El Instituto Nacional Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el estado y de Telecomunicaciones, con posibilidades de bloquear la señal en la demarcación correspondiente.
- c) Contarán con interpretación de Lengua de Señas Mexicana, considerando y sujetándose al presupuesto disponible.



- d) Se llevarán a cabo en el lugar, fechas y horarios que determine el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana o en su caso la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, procurando que los sitios utilizados como sede cumplan con las condiciones de seguridad y neutralidad correspondientes.
- e) Se procurará una duración máxima de dos horas, lo que será determinado por los formatos, el número de candidaturas participantes y consideraciones de la producción.

Artículo 8. Los debates promovidos por la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, entre candidaturas a las diputaciones locales y miembros de ayuntamientos tendrán las siguientes características:

- a) Se realizarán en los periodos de campaña, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la LIPEECH, siendo estos los que determine el órgano electoral para los cargos de elección que correspondan.
- b) Se llevarán a cabo en el lugar, fechas y horarios que acuerden los Consejos Distritales o Municipales Electorales con las representaciones de las candidaturas participantes y serán notificados con anticipación a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates.
- c) Se procurará una duración máxima de dos horas, lo que será determinado por los formatos, el número de candidaturas participantes y consideraciones de la producción.

Artículo 9. A efecto de llevar a cabo las labores de organización de los debates aquí regulados, la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates y en su caso los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán solicitar a las representaciones partidistas, de coaliciones y de candidaturas independientes, la designación de una persona que les represente en los sorteos y reuniones de trabajo a las que sean convocadas, debiendo proporcionar al órgano electoral, nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 10. La participación de las candidaturas en los debates no es obligatoria, será opcional, por lo que la ausencia en ellos no implicará sanción alguna.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11. Las atribuciones del Consejo General del IEPC en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, la cual contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de la comisión.

Artículo 12. El Consejo General delegará a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el promover los debates y coadyuvar en la organización de los que soliciten la mayoría de las candidaturas a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento en sus respectivas demarcaciones y ámbitos de competencia. En esta actividad contarán con el apoyo de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates a través de su Secretaría Técnica.

Artículo 13. Los Consejos Distritales y Municipales promoverán la organización de debates en sus respectivos ámbitos de competencia, en la medida de los recursos económicos, humanos y materiales disponibles, apoyando en la preparación, desarrollo y logística de los mismos, garantizando los principios de equidad y trato igualitario. Para tal efecto, realizará las acciones siguientes:

- a) Garantizar las condiciones de equidad y trato igualitario en la celebración de debates.
- b) Enviar invitación a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes registradas;
- c) Definir los aspectos generales de los debates con base a estos Lineamientos;
- d) Propiciar que a través de los debates se exponga el contenido de las respectivas plataformas electorales que hayan sido registradas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, así como temas de interés social y político;



- e) Vigilar que prevalezca el orden y el respeto entre las candidaturas, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en relación a terceras personas ajenas al debate electoral;
- f) Informar a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, para que realice la propuesta o designación de la persona o personas moderadoras;
- g) Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DEBATE

Artículo 14. La estructura en el modelo de los debates será la siguiente:

- a) Presentación: En esta etapa la persona moderadora dará la bienvenida, informando de los sorteos previos de las intervenciones. Todo el debate electoral y el material que se proyectará será interpretado en lengua de señas mexicana y en su caso en lengua indígena.
- b) Ronda 1: Inicia el debate electoral. El orden de participación corresponderá con el sorteo previamente realizado. Comienza la primera ronda de participación con el tema seleccionado.
- c) Ronda 2 y 3: Desarrollo de Temas. Según el orden sorteado previamente, en cada una de las rondas las candidaturas participantes contarán con un máximo de dos minutos para contestar las preguntas que se les planteen de los temas seleccionados. Al concluir cada ronda, las candidaturas tendrán derecho de réplica hasta por un minuto; en el supuesto de existir alguna contrareplica, la candidatura participante aludida contará con hasta por treinta segundos para responder.
- d) Ronda 4: Preguntas de la ciudadanía. La persona moderadora realizará cuestionamientos enviados por la ciudadanía, los cuales se promoverán por escrito en las sedes de los consejos municipales, donde se habilitará la recepción de los mismos en su oficialía de partes, además, se dispondrán diversas formas para recabar las preguntas. Al concluir la ronda, las candidaturas tendrán derecho de réplica hasta por treinta segundos.
- e) Ronda 5: En esta ronda las personas candidatas darán un mensaje de cierre.
- f) Cierre: La persona o personas moderadoras realizarán el cierre y despedida.

Artículo 15. La Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, en función del número de debates que se realicen entre las candidaturas a la Gubernatura, podrá proponer formatos diferentes para su desarrollo, considerando en todo momento el cumplimiento de los objetivos a los que se refiere el artículo 6 de estos Lineamientos.

Artículo 16. La Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates seleccionará los temas a discutir en los debates entre candidaturas a Gubernatura, a partir de la consulta de estudios académicos e institucionales, de preguntas de la ciudadanía planteadas a través del micrositio de debates y de propuestas del Consejo General. En el caso de los debates entre las candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos, serán los Consejos Distritales y Municipales quienes definan los temas junto con las representaciones partidistas de las candidaturas que participarán en el debate electoral. En ambos casos, la presentación de los temas se realizará a más tardar diez días antes de la fecha de realización del debate en cuestión.

CAPÍTULO IV

DE LA MECÁNICA Y FORMATO DEL DEBATE

Artículo 17. La definición del lugar, fecha y horario de los debates entre candidaturas a la Gubernatura corresponderá a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, que deberá considerar las mejores alternativas para garantizar la mayor difusión posible del evento.



Artículo 18. Las candidaturas a la Gubernatura podrán participar en los debates, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación a través de sus respectivas representaciones acreditadas, por lo menos 15 días naturales antes del evento.

Artículo 19. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán responsables de coadyuvar en la organización de los debates que promuevan, por lo que deberán informar a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, por lo menos con 10 días de anticipación, el lugar, fecha y hora, así como la mecánica y el formato con que se realizarán.

Artículo 20. Para garantizar la equidad en la realización de los debates, los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán:

- a) Promover la divulgación del debate electoral en los medios de comunicación locales, atendiendo en todo momento los lineamientos en materia de radio y televisión establecidos por el Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, según sea el caso;
- b) Determinar las reglas de orden, respeto y civilidad para el desarrollo de los debates, tomando como base lo establecido en estos Lineamientos;

Artículo 21. Los Consejos Electorales responsables de la organización de cada debate electoral, deberán comunicar a los Partidos Políticos o Coaliciones, así como candidaturas independientes, mediante oficio, por lo menos con ocho días de anticipación al evento, la fecha, hora y lugar para la realización del mismo, la mecánica y formato específico que seguirán:

- a) El tiempo de duración del debate dependerá del número de candidaturas participantes (se considera un máximo de 120 minutos);
- b) Número de rondas del debate;
- c) El tiempo de cada ronda dependerá del número de candidaturas;
- d) Tiempo de exposición, réplica y contraréplica;
- e) Logotipos y slogan para la producción;
- f) Preparación previa de los candidatos (imagen);
- g) Visita previa al lugar del debate;
- h) Nombre de la(s) persona(s) moderadora(s); y,
- i) Reglas de orden.

Artículo 22. Las candidaturas de Partidos Políticos o Coaliciones, así como las candidaturas independientes, podrán participar en los debates a los cargos de elección, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación que les haga la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates o los Consejos Electorales correspondientes, por lo menos con 15 días de anticipación al evento.

Artículo 23. Para la preparación y desarrollo de los debates para la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamiento, será la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates o en su caso los Consejos Distritales y Municipales Electorales, quienes un día antes del debate electoral realicen el sorteo previo con las candidaturas o sus representaciones, para determinar: el orden en que se posicionarán en el escenario, en el que harán el mensaje inicial, en el que intervendrán en cada ronda, en el que tendrán su intervención final, así como cualquier otro punto que sea necesario.

La realización del sorteo estará a cargo de la presidencia de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates para el caso de los debates a la Gubernatura; y del Consejo Electoral correspondiente, con la presencia de la Secretaría Técnica del mismo, tratándose de los debates para Diputaciones locales y Miembros del Ayuntamiento.



Artículo 24. En todo debate se deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) Las personas candidatas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, asimismo deberán evitar utilizar en su discurso palabras, señas obscenas o agredir, ya que en todo caso podrá intervenir la persona moderadora y hacer la amonestación correspondiente;
- b) La persona moderadora hará moción de orden cuando se considere que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad; cuando se esté recurriendo a discursos de odio y/o violencia en cualquiera de sus modalidades, tipos o alusiones;
- c) En el desarrollo de las etapas del debate electoral, las personas candidatas no podrán ingresar al estudio televisivo ni apoyarse para la realización de sus intervenciones en dispositivos electrónicos de cualquier tipo u objetos que no sean los documentos que utilice para su exposición;
- d) Las candidaturas que hayan confirmado su asistencia y participación en el debate, deberán presentarse en el lugar una hora antes del inicio del evento. De no asistir, su lugar asignado previamente mediante sorteo, quedará vacío.
- e) La candidatura que acuda tarde al debate electoral, ya no podrá incorporarse al mismo y su lugar previamente sorteado quedará vacío.

Artículo 25. Para garantizar la seguridad de las candidaturas participantes en el debate electoral, así como de las personas que asisten en calidad de organizadoras y/o acompañantes, la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, así como los Consejos Distritales o Municipales Electorales, solicitarán el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del IEPC y la colaboración de las autoridades correspondientes. Además, se deberán prever la presencia de servicios médicos de emergencia y el apoyo de Protección Civil antes y durante el debate electoral.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LA PERSONA MODERADORA

Artículo 26. Las personas moderadoras serán designadas por la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Que sean personas comunicadoras de comprobado prestigio del estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- b) Que garanticen imparcialidad en su trato con las candidaturas participantes.

Artículo 27. Para ser designada como persona moderadora del debate electoral, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originaria del estado de Chiapas, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Contar con un reconocido trabajo en medios de comunicación.
- c) Contar por lo menos con 25 años de edad al día de la designación;
- d) No ser militante de Partido Político o de alguna agrupación política; o bien, no haberlo sido durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en una campaña política los últimos tres años.
- g) No ser ministro o ministra de culto religioso;
- h) Contar con experiencia y habilidad para desempeñarse ante cámaras de televisión;



- i) Gozar de buena reputación, honorabilidad y actuar con imparcialidad;
- j) No haber sido sancionada por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.
- k) Contar con disponibilidad para asistir a los ensayos para la revisión de aspectos técnicos y reuniones previas en las que sea necesaria su presencia para el mejor desarrollo de su actividad.
- l) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta tercer grado con las candidaturas y dirigencias de Partidos Políticos que participan en el debate;
- m) No haber desempeñado, en el período de tres años anteriores a su designación, ningún cargo de dirección en la Federación, el Estado o Municipio, excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,
- n) No ser integrante de los Consejos Distritales o Municipales.

Artículo 28. Para la designación de personas moderadoras en el debate electoral, la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates considerará lo siguiente:

- a) Emitirá una invitación para las y los interesados, que cubran los requisitos establecidos en el artículo 26 de estos Lineamientos y que deseen participar en el proceso de selección.
- b) Observará la paridad de género en la elección de personas moderadoras.
- c) Elegirá preferentemente a una pareja de personas.
- d) Contemplará la designación de una persona o personas moderadoras suplentes.
- e) Contar con las designaciones correspondientes, por lo menos cinco días antes del debate electoral.

Artículo 29. La (s) persona (s) moderadora (s) tendrá (n) las siguientes funciones en el desarrollo del debate electoral; además de una moderación activa y participación:

- a) Conducir el debate de manera íntegra;
- b) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los asistentes;
- c) Presentar a las candidaturas;
- d) Explicar las reglas del debate electoral;
- e) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y los tiempos preestablecidos;
- f) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena durante el desarrollo del debate;
- g) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate electoral;
- h) Realizar cuestionamientos de manera equitativa a las y los participantes, a fin de dar seguimiento al formato;
- i) Reconvenir de una forma objetiva, equitativa, igualitaria e imparcial la discusión del debate;
- j) Hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las candidaturas participantes en el debate electoral.
- k) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada una de las candidaturas participantes en el debate electoral y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir a la candidatura en sus intervenciones si su tiempo concluye;
- l) En caso de que alguna de las personas participantes en el debate electoral altere el orden o falte el respeto a otra persona, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad; y de continuar, se le solicitará que abandone el lugar.



Artículo 30. La persona moderadora estará facultada para aplicar las siguientes medidas a las candidaturas participantes en el debate electoral:

- a) En caso de excederse en los tiempos, será acreedora de un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalará que perdió su derecho a la siguiente intervención;
- c) En caso de no acatamiento a lo anterior, o en el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Lineamientos, se le conminará a que abandone el lugar, y en caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO VI

DE LA DIVULGACIÓN Y COBERTURA DEL DEBATE

Artículo 31. Se entiende por difusión, las acciones encaminadas a promover la realización del debate electoral a través de los medios de comunicación al alcance.

Artículo 32. En términos de los numerales 1, 4, 5 6 , 7 y 8 del artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para la difusión de los debates se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Podrán ser difundidos por las concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, a partir de la utilización gratuita y en vivo de las señales radiodifundidas que el Instituto de Elecciones genere para este fin.
- b) Serán transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público con cobertura en el Estado. El Instituto Nacional Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el estado y de Telecomunicaciones, con posibilidades de bloquear la señal en la demarcación correspondiente.
- c) Los medios de comunicación nacional y local con posibilidad de bloquear la señal en la demarcación correspondiente podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre que se comunique al Instituto de Elecciones, participen la mayoría de candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General.
- d) La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates, no será causa para la no realización del mismo.
- e) El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales y dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, los cuales se alojarán en sus redes sociales para su vinculación en tiempo real o diferida.
- f) El Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, tendrá la obligación de transmitir los debates de forma íntegra.

Artículo 33. La difusión del proceso que implique la organización y realización de debates, así como los debates, se realizará a través de las plataformas digitales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 34. La presencia de representantes de medios de comunicación en el debate electoral, dependerá del acuerdo previo entre las partes organizadoras, considerando el espacio físico en que se realizarán y cuidando en todo momento que la presencia y cobertura periodística no altere el desarrollo del debate electoral.



CAPÍTULO VII

DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. Los debates entre las personas candidatas organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral, deberán observar estos Lineamientos como criterios orientadores al margen de lo dispuesto en el artículo 314 numerales 1 al 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 36. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que, para ello, resulte indispensable la colaboración del Instituto y estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y la normatividad aplicable.

Artículo 37. Las personas físicas o morales que organicen debates, deberán:

- a) Informar a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, o en su caso, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas moderadores y los temas a tratar, a más tardar diez días antes de la celebración del debate; deberá entregar copias de los acuses de invitación a todas las personas candidatas.
- b) Respetar en todo momento, la equidad, lenguaje incluyente y la igualdad en la distribución en los tiempos de las y los participantes;
- c) Entregar a la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates, o en su caso, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondiente, copia integra de la transmisión del debate electoral;
- d) Considerar estos Lineamientos como criterios orientadores.

CASOS NO PREVISTOS

Artículo 38. Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional y Debates.

